

## **CAPÍTULO 25**

### **FERTILIZACIÓN ASISTIDA**

**Art. 437.-** “El paciente estéril” es siempre una pareja que recurre a la fertilización asistida con el objeto de poner remedio a sufrimientos emocionales, psicosociales y físicos.

**Art. 438.-** Se entenderá por fertilización asistida a una serie de tratamientos médicos que, basados en estudios científicos de alta complejidad, tienen como objetivo brindar un hijo a una pareja estéril que ya intentó otras metodologías sin conseguir su propósito.

**Art. 439.-** Hasta el momento se reconocen mundialmente los siguientes tratamientos de fertilización asistida:

- Inc. a) Inseminación artificial intrauterina.
- Inc. b) Fertilización *in vitro*.
- Inc. c) Transferencia de gametas a la trompa.
- Inc. d) Transferencia de ovocitos pronunciados a la trompa.
- Inc. e) Transferencia de embriones a la trompa.
- Inc. f) Inyección intracitoplasmática de espermatozoides.
- Inc. g) Criopreservación embrionaria.

**Art. 440.-** Son destinatarios de estos tratamientos las parejas heterosexuales, mayores de edad y capaces de decisiones autónomas, demostradas estériles luego de estudios completos.

**Art. 441.-** El derecho a la procreación debe ser respetado como Derecho Humano y así lo reconocen legislaciones de muchos países, además de la Convención Europea de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

**Art. 442.-** Las pautas éticas de los tratamientos de fertilización asistida se fundamentan en los siguientes principios:

- Inc. a) El número de óvulos a fecundar constituye una decisión de la pareja orientada por el médico.
- Inc. b) No es ético establecer un número arbitrario de óvulos a fertilizar, sino que ello surge de la consideración clínica de cada situación.
- Inc. c) La transferencia de embriones obtenidos debe realizarse en condiciones óptimas que el médico responsable establecerá de acuerdo a criterios estrictos.
- Inc. d) Cuando las condiciones necesarias no estén dadas, se considerará la criopreservación embrionaria.

**Art. 443.-** La donación de gametas se considerará ética cuando existan patologías que así lo justifiquen dentro de los siguientes criterios:

- Inc. a) Debe ser anónima y no existir interés secundario alguno.

Inc. b) La donación de semen es en la actualidad poco utilizada, aunque de existir bancos especiales, éstos llevarán registros estrictos y cumplirán con las normas científicas internacionales de carácter preventivo.

Inc. c) La donación de los óvulos implica realizar controles similares a los de la donación de semen, así como determinar con precisión las condiciones patológicas que la hacen necesaria.

**Art. 444.-** Todos los procesos y procedimientos enunciados previamente deben realizarse por profesionales altamente especializados para llevarlos a cabo en centros que deben contar con las condiciones físicas, ambientales, técnicas y con la calidad requerida para asegurar la correcta realización de aquellos.

**Art. 445.-** En todos los procesos y procedimientos enunciados previamente deberán cumplirse estrictamente y con especial atención todas las normas del libre consentimiento informado, tal como se ha mencionado en otros sectores del presente Código.